

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1721/25

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Depósito de Enseres y Muebles en el Término Municipal de Cantoria para su posterior recogida por el Consorcio Almanzora-Levante-Vélez, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL DEPÓSITO DE ENSERES Y MUEBLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTORIA PARA SU POSTERIOR RECOGIDA POR EL CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE-VÉLEZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado, entre otros, a los servicios que atienden a la gestión de los residuos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente Ordenanza se encuadra en el cumplimiento de la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta normativa europea establece nuevas obligaciones para los Estados miembros en relación con la gestión de residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación de residuos y la promoción de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los mismos.

La ordenanza se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia del municipio, en materia de medio ambiente urbano, la gestión de los residuos sólidos urbanos; y de conformidad con el artículo 26.1.a) de la misma norma, se deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos.

Obedece a la necesidad de regular el sistema de gestión de residuos, promoviendo una minimización, reutilización y reciclaje de residuos apoyados en una correcta recogida selectiva y separación en origen, con la finalidad de parar e invertir la tendencia actual, así como garantizar la buena gestión de los residuos en todo el proceso, sin perjudicar la calidad de vida o salud humana, así como no poner en riesgo ni perjudicar el Medio Ambiente.

En cumplimiento de los citados preceptos legales, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones y normas de desarrollo del depósito y posterior recogida de residuos sólidos urbanos (muebles y enseres). Concretamente, se establece el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia desde el depósito de basura, desechos y residuos sólidos urbanos hasta su posterior recogida y transporte por el Consorcio Almanzora-Levante-Vélez.

Con ello se pretende conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar para la ciudadanía, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2. FINES

- Fomentar la recogida selectiva de residuos.
- Eliminar los depósitos incontrolados, asegurando el tratamiento adecuado de los residuos.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en el Término Municipal de Cantoria.

Artículo 4. REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles o enseres, lo llevarán a la zona (punto de acopio) designado por el Ayuntamiento, quedando prohibido depositar sanitarios, aparatos de aire acondicionado, escombros de obra, restos de poda y jardinería...

La frecuencia de recogida será quincenal y las fechas de recogida serán los días 4 y 19 de cada mes.

Los ciudadanos y usuarios sólo podrán depositar los muebles y enseres los días anteriores a la recogida, es decir, los 3 y 18 de cada mes, en el punto de acopio designado por el Ayuntamiento quedando expresamente prohibido el depósito en días distintos, bajo sanción.

El punto de acopio para el depósito estará ubicado en el espacio destinado a tal efecto junto al almacén municipal sito en la Ermita de Cantoria, espacio que estará debidamente señalizado.

El horario para el depósito será de 11:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas. No obstante, en caso de modificación de dicho horario, se anunciará en el mismo lugar del depósito de enseres.

Artículo 5. OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

La ciudadanía está obligada a:

- a) Cumplir con los horarios y días para el depósito de muebles y enseres señalados en el Artículo 4.
- b) Depositar los muebles y enseres en el lugar designado por el Ayuntamiento (punto de acopio) cuyo lugar viene recogido en el Artículo 4.

Artículo 6. PROHIBICIONES

Con el fin de mantener unas normas básicas de conducta y cuidado, se prohíben las siguientes actividades:

- a) Arrojar o depositar muebles y enseres en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento y señalados en el Artículo 4.
- b) Arrojar o depositar muebles y enseres en días y horarios distintos a los señalados en el Artículo 4.
- c) Arrojar o depositar residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (neumáticos, plásticos, lavabos, bañeras, bidé, cristales, pinturas, aceites, uralitas y amianto y demás residuos peligrosos.
- d) Los restos vegetales derivados de operaciones de poda y jardinería. Estos se depositarán de conformidad con las instrucciones que establezca el Consorcio.

Artículo 7. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza sobre la recogida de muebles y enseres, ejercerá su potestad de investigación. Esta facultad permitirá la supervisión y control de las actividades relacionadas con la gestión de muebles y enseres, asegurando la conformidad con las normativas vigentes y la correcta prestación del servicio.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de lo que establece la presente ordenanza corresponde a los agentes de la Policía Local. Los hechos que constate el personal de inspección gozarán de la presunción de certeza a los efectos probatorios.

Artículo 8. ACCIONES DE INVESTIGACIÓN

Para el ejercicio de la potestad de investigación, el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes acciones:

- El Ayuntamiento realizará inspecciones periódicas y aleatorias en las distintas áreas del municipio, incluyendo puntos de recogida.
- El Ayuntamiento habilitará canales específicos para la recepción de denuncias y quejas por parte de los ciudadanos sobre posibles incumplimientos de la normativa de depósito de enseres y muebles.
- Ante la recepción de una denuncia o la detección de una incidencia, se procederá a la investigación correspondiente, evaluando los hechos y determinando las medidas a adoptar para corregir cualquier irregularidad.
- En caso de detectar deficiencias, el Ayuntamiento podrá emitir recomendaciones y propuestas de mejora para la correcta gestión de los residuos.
- Si se constata el incumplimiento de la normativa, se impondrán las sanciones correspondientes según lo establecido en la presente ordenanza.

Cuando en el ejercicio de sus funciones, la Policía Local constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos:

- Fecha, hora y localización de la inspección.
- Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
- Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para sentar las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza, o en su caso, de depuración de responsabilidades penales existentes.
- Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.

Artículo 9. RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES

Esta ordenanza establece las siguientes infracciones específicas, clasificadas en leves, graves y muy graves:

- Infracciones Leves
 - a) Arrojar, depositar o abandonar muebles o enseres de toda clase en la vía o espacios públicos, señalado en el Artículo 4.
 - b) Arrojar, depositar o abandonar residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - c) Arrojar, depositar o abandonar restos vegetales derivados de operaciones de poda y jardinería.
 - d) Arrojar o depositar neumáticos, plásticos, lavabos, bañeras, bidé, cristales, pinturas, aceites, uralitas y amianto y demás residuos peligrosos.
- Infracciones Graves
 - a) La reincidencia de infracciones leves.
- Infracciones Muy Graves
 - a) La reincidencia de infracciones graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta.

Artículo 10. SANCIONES

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: multa de 1.000 a 1.200 euros.
- Infracciones graves: multa de 500 a 999 euros.
- Infracciones leves: multa de 200 a 499 euros.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será el establecido en el título IV la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los principios del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoria, a 9 de junio de 2025.

LA ALCALDESA, Purificación Sánchez Aránega.